



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXIII-86**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2017, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:**

- I. IMPUESTOS;**
- II. CUOTAS O APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL;**
- III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;**
- IV. DERECHOS;**
- V. PRODUCTOS;**
- VI. APROVECHAMIENTOS;**
- VII. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS;**
- VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;**
- IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS;**
- X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS; Y**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XI. INDICADORES DE DESEMPEÑO.**

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6 primer párrafo y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACION DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2017  
CLASIFICACION POR RUBROS DE INGRESOS**

CLASE, TIPO Y CONCEPTO	RUBRO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR SUBCUENTA	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	1,257,673,000.00	1,257,673,000.00	1,257,673,000.00	1,257,673,000.00
	1	IMPUESTOS				118,728,000.00
	11	Impuestos sobre los ingresos			508,000.00	
	11.01	Impuestos sobre los ingresos		508,000.00		
	11.01.0001	Espectáculos	500,000.00			
	11.01.0002	Circos	5,000.00			
	11.01.0003	Espectáculos poblado Ramírez	3,000.00			
	12	Impuestos sobre el patrimonio			58,000,000.00	
	12.01	Impuestos sobre el patrimonio		58,000,000.00		
	12.01.0001	Impuesto predial urbano	65,000,000.00			
	12.01.0002	Bonificación impuesto predial urbano	-9,000,000.00			
	12.01.0003	Impuesto predial rústico	2,300,000.00			
	12.01.0004	Bonificación impuesto predial rústico	-300,000.00			



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones			<b>36,000,000.00</b>	
	13.01	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		<b>36,000,000.00</b>		
	13.01.0001	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	<b>36,000,000.00</b>			
	17	Accesorios			<b>9,470,000.00</b>	
	17.01	Recargos		<b>7,770,000.00</b>		
	17.01.0001	Recargos impuesto predial urbano	<b>21,000,000.00</b>			
	17.01.0002	Recargos impuesto predial rústico	<b>900,000.00</b>			
	17.01.0003	Bonificación recargos impuesto predial urbano	<b>-14,700,000.00</b>			
	17.01.0004	Bonificación recargos impuesto predial rústico	<b>-630,000.00</b>			
	17.01.0005	Gastos de ejecución	<b>1,200,000.00</b>			
	17.01.0006	Gastos de cobranza	<b>2,800,000.00</b>			
	17.01.0007	Bonificación gastos de ejecución	<b>-840,000.00</b>			
	17.01.0008	Bonificación gastos de cobranza	<b>-1,960,000.00</b>			
	17.02	Otros		<b>1,700,000.00</b>		
	17.02.0001	Recargos impuesto sobre adquisición de inmuebles	<b>1,700,000.00</b>			
	19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago			<b>14,750,000.00</b>	
	19.01	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		<b>14,750,000.00</b>		
	19.01.0001	Rezagos impuesto predial urbano	<b>14,000,000.00</b>			
	19.01.0001	Rezagos impuesto predial rústico	<b>750,000.00</b>			
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-	-
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS				
4		DERECHOS				<b>54,670,000.00</b>
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público			<b>6,000,000.00</b>	
	41.01	Playa Costa Azul	<b>3,000,000.00</b>	<b>3,000,000.00</b>		
	41.02	Comerciantes ambulantes	<b>3,000,000.00</b>	<b>3,000,000.00</b>		
	43	Derechos por prestación de servicios			<b>48,670,000.00</b>	
	43.01	Derechos por prestación de servicios		<b>48,670,000.00</b>		
	43.01.0001	Expedición de certificado de residencia	<b>600,000.00</b>			
	43.01.0002	Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	<b>1,250,000.00</b>			
	43.01.0003	Certificaciones	<b>200,000.00</b>			
	43.01.0004	Cartas de no propiedad	<b>5,000.00</b>			
	43.01.0005	Expedición de permiso eventual de alcoholes	<b>150,000.00</b>			
	43.01.0006	Carta de anuencia de empresas de seguridad privada	<b>25,000.00</b>			
	43.01.0007	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	<b>25,000.00</b>			
	43.01.0011	Dictamen Cruz Verde – Tránsito	<b>0.00</b>			



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	43.01.0012	Dictamen Cruz Verde – Seguridad Pública	20,000.00			
	43.01.0013	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	4,400,000.00			
	43.01.0014	Servicios de Protección Civil	760,000.00			
	43.01.0015	Servicios catastrales	10,000,000.00			
	43.01.0016	Desarrollo Urbano	9,250,000.00			
	43.01.0017	Panteones	1,750,000.00			
	43.01.0018	Rastro Municipal	525,000.00			
	43.01.0019	Estacionamiento de vehículos en vía pública	15,000.00			
	43.01.0020	Servicios de Tránsito, Vialidad y Seguridad Pública	5,500,000.00			
	43.01.0024	Control Ambiental	6,500,000.00			
	43.01.0025	Anuncios	3,400,000.00			
	43.01.0026	Funeraria Municipal	1,250,000.00			
	43.01.0028	Alberca del Centro Deportivo "Ing. Eduardo Chávez"	1,250,000.00			
	43.01.0029	Gimnasio Municipal "Leonel Meza Guillén"	300,000.00			
	43.01.0030	Unidad Deportiva "Emilio Martínez Manautou"	150,000.00			
	43.01.0031	Centro de Convenciones "Mundo Nuevo"	420,000.00			
	43.01.0032	Museo Casamata	40,000.00			
	43.01.0033	Teatro de la Reforma	700,000.00			
	43.01.0034	Instituto Regional de Bellas Artes	160,000.00			
	43.01.0035	IMACULTA	20,000.00			
	43.01.0036	Dirección de Ingresos	5,000.00			
5		PRODUCTOS				1,500,000.00
	51	Productos de tipo corriente			250,000.00	
	51.01	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	50,000.00	50,000.00		
	51.02	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	200,000.00	200,000.00		
	59	Otros productos que generan ingresos corrientes			1,250,000.00	
	59.01	Productos financieros	1,250,000.00	1,250,000.00		
6		APROVECHAMIENTOS				4,675,000.00
	62	Multas			4,575,000.00	
	62.01	Multas federales no fiscales	75,000.00	75,000.00		
	62.02	Multas municipales	4,500,000.00	4,500,000.00		
	68	Accesorios de aprovechamientos			100,000.00	
	68.01	Secretaría de Seguridad Pública				
	68.02	Tránsito	100,000.00	100,000.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-	-	-	-
8		PARTICIPACIONES				1,078,100,000.00
	81	Participaciones			697,600,000.00	
	81.01	Participaciones federales a través del estado		492,000,000.00		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	81.01.0001	Participación	482,000,000.00			
	81.01.0002	Ajuste en participaciones	10,000,000.00			
	81.02	Participaciones federales directas		180,100,000.00		
	81.02.0001	Participación	180,000,000.00			
	81.02.0002	Ajuste en participaciones	100,000.00			
	81.03	Otras participaciones		25,500,000.00		
	81.03.0001	Hidrocarburos	2,000,000.00			
	81.03.0002	Fiscalización	2,500,000.00			
	81.03.0003	Venta de gasolina 9/11	21,000,000.00			
	82	Aportaciones			330,000,000.00	
	82.01	Fondos de aportaciones		330,000,000.00		
	82.01.0001	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	62,000,000.00			
	82.01.0002	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios	268,000,000.00			
	83	Convenios			50,500,000.00	
	83.01	Caminos y Puentes Federales		9,000,000.00		
	83.01.0001	Caminos y Puentes Federales	9,000,000.00			
	83.02	Otros		41,500,000.00		
	83.02.0001	Hábitat	12,000,000.00			
	83.02.0002	Rescate de Espacios Públicos	6,000,000.00			
	83.02.0003					
		<b>FORTASEG Programa de Fortalecimiento para la Seguridad</b>	2,500,000.00			
		<b>FAIP Fondo de Apoyo para Infraestructura y Productividad</b>	10,000,000.00			
		<b>FORTALECE Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal</b>	17,000,000.00			
	83.02.0043	FOPADEM				
		<b>TOTALES</b>	<b>1,257,673,000.00</b>	<b>1,257,673,000.00</b>	<b>1,257,673,000.00</b>	<b>1,257,673,000.00</b>

**(MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**

**Artículo 2°.-** Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **1.13%** mensual. Se podrán **condonar** los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los ingresos municipales por concepto de accesorios, serán: recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y de los que generen los convenios suscritos por el ayuntamiento.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su reglamento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 3º.-** Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 4º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

## **CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS**

**Artículo 5º.-** El Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; e
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

### **IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 6º.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado, en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, estableciendo las siguientes tasas para predios urbanos y suburbanos:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal de **2017**.

#### **Clasificación y tasas.**

Urbano y suburbano:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

I. Habitacional: 1.0 al millar;

II. Comercial e industrial: 1.5 al millar;

III. Tratándose de predios urbanos no edificados o con construcción menor al 5% de su superficie, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;

IV. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%;

V. Los fraccionamientos autorizados pagarán sobre la tasa del 100% por los predios no vendidos en tres años, a partir de la autorización oficial de la venta; y

VI. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años, a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

**Artículo 7°.-** Se establece la tasa del 1.0 al millar anual, para predios rústicos sobre el valor catastral.

**Artículo 8°.-** El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

### **IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 9°.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y será el 2% del valor del inmueble.

El pago de este impuesto no deberá ser menor en ningún caso a tres **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

### **IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y se cobrará el 8% de los ingresos obtenidos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO III DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**Artículo 11.-** Las contribuciones para la ejecución de obras de interés público serán por los siguientes conceptos:

- I. Instalación de alumbrado público y red eléctrica;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las existentes; y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquier otra semejante a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 12.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior, se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

### CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

**Artículo 13.-** Los derechos que cobrará el municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. Servicio de rehabilitación y/o mantenimiento de parques y jardines;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Inscripción en el registro municipal de vehículos para el establecimiento de la responsabilidad civil objetiva;
- XII. Servicios prestados en la Oficina Municipal de Enlace por la recepción y revisión de documentos para la tramitación de pasaportes en la Secretaría de Relaciones Exteriores; y
- XIII. Servicios prestados por la recepción y revisión de documentos para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos que la ley establece su exención.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

El cobro de los derechos a que hace referencia esta ley, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**Artículo 14.-** Los derechos por expedición de certificados o constancias, certificaciones, búsqueda de documentos y/o cotejo de documentos, dictámenes, permisos para eventos sociales, anuencias, autorizaciones y renovaciones, actualizaciones, legalización, cancelación de documentos, ratificación de firmas, carta de residencia, recepción y revisión de documentación para la tramitación de pasaportes y del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos en que la ley establece su exención, generarán un cobro de conformidad con la siguiente tabla especificada:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Expedición de certificados o constancias	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Certificaciones	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Búsqueda, cotejo y/o cancelación de documentos	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Dictámenes	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Permisos para eventos sin fin de lucro para salones con capacidad a partir de 150 personas	3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Anuencias, autorizaciones y renovaciones	10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Actualizaciones	3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Legalización y ratificación de firmas	1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Carta de residencia	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Carta de residencia y/o certificado de no antecedentes penales por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, para solicitud de empleo	1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Recepción y revisión de documentación para la tramitación de pasaportes	5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Recepción y revisión de documentación para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos en que la ley establece su exención	3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Constancia establecida en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas	50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

Los derechos por los siguientes servicios en materia de protección civil causarán conforme a lo siguiente:

**I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo:**

<b>SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>TARIFA</b>
1 a 50 M <sup>2</sup>	10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
51 a 100 M <sup>2</sup>	20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
101 a 400 M <sup>2</sup>	30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Superiores a 401 M <sup>2</sup>	30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada 100 m <sup>2</sup> adicionales
2,001 M <sup>2</sup> o más, así como gaseras y gasolineras	200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

**II. Por la capacitación en cursos se pagarán 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**III. Por el visto bueno de los programas internos y programas específicos se pagarán 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**IV. Por el registro de consultores y capacitadores externos se pagarán 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

V. Por constancias de simulacros, daños, entorno seguro y otros se pagarán **3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

VI. Por el traslado en la ambulancia de Protección Civil se pagara conforme a lo siguiente:

TRASLADO	TARIFA
Local	10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Hasta 50 kilómetros del límite de la ciudad	30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
A más de 50 kilómetros del límite de la ciudad, en el Estado de Tamaulipas	120 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Fuera del Estado de Tamaulipas	200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

**Artículo 16.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

**I. Servicios catastrales:**

**A.** Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral: 1 al millar;
2. Rústicos cuyo valor no exceda de cinco **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización: 2.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;** y
3. Rústicos cuyo valor catastral sea superior a 5 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

**B.** Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad: **2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**C.** Formas de avalúo: **20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**D.** Formas de manifiesto: **20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**E.** Calificación de compra venta: **2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**F.** Cartas de no propiedad: **25% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**G.** Formas de ISAI: **20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

H. Búsqueda o cotejo de documentos o información: **3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

I. Verificación física de predio: **5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

II. Certificaciones catastrales:

A. La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes: **5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

B. La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos: **2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

III. **Avalúos periciales** (sobre el valor de los mismos): 2 al millar.

IV. **Servicios topográficos:**

A. Deslinde de predios urbanos por metro cuadrado: **1% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

B. Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1. Terrenos planos desmontados: **10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

2. Terrenos planos con monte: **20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados: **30% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

4. Terrenos con accidentes topográficos con monte: **40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;** y

5. Terrenos accidentados: **50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

C. Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a **5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

D. Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros: **5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**; y

2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción: **5 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

E. Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1. Polígono de hasta seis vértices: **5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**;

2. Por cada vértice adicional: **20 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**; y

3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción: **10 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

F. Localización y ubicación del predio: **1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**V. Servicios de copiado:**

A. Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1. Hasta tamaño oficio: **2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**; y

2. En tamaños mayores: **5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**Artículo 17.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, una **vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** Cuando la asignación o certificación del número oficial requiera previamente la verificación física del predio: **3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

II. Por licencia y/o renovación anual de uso o cambio de uso suelo se calculará en base a la superficie del terreno y al tipo de uso de suelo requerido y se causará de acuerdo al número de **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** señalados en la siguiente tabla:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

SUPERFICIE/USO	HABITACIONAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	COMERCIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	INDUSTRIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	SERVICIOS (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
0 a 100 M <sup>2</sup>	10	20	20	20
101 a 300 M <sup>2</sup>	20	40	40	40
301 a 500 M <sup>2</sup>	35	50	50	50
501 a 1000 M <sup>2</sup>	50	70	60	60
1001 a 3000 M <sup>2</sup>	75	85	70	70
3001 a 5000 M <sup>2</sup>	100	90	80	80
5001 a 10,000 M <sup>2</sup>	150	150	90	100
1 Ha. a 3 Ha.	175	175	100	120
3-01 Ha. a 5-00 Ha.	200	200	120	150
5-01 Ha. a 10-00 Ha.	300	300	150	180
10-01 Ha. a 30-00 Ha.	400	400	200	200
30-01 Ha. en adelante	500	500	250	300

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación en cada planta o piso: **5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por cada metro cuadrado o fracción.

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación:

A. De construcción o edificación: **10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por cada metro cuadrado o fracción;

B. De instalación de tubería o ductos: **10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por cada metro lineal, cuadrado o fracción;

C. De excavación en la vía pública: **5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por cada metro cúbico o fracción;

D. De construcción de cimentaciones para la instalación de torres o estructuras de antenas y anuncios publicitarios: **20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por tonelada del peso total de la cimentación;

E. De instalación de estructuras verticales y/o estructuras para soporte de antenas y anuncios publicitarios: **30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por metro lineal de altura o fracción; y

F. Por instalación de dispensario de gasolina: **200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por cada dispensario instalado.

G. Por introducción de tubería para la instalación de gas natural con el sistema de perforación horizontal dirigida para diámetros hasta de 200 mm, así como de tubería de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

acero hasta de 8", incluyendo rotura y reposición de pavimentos: **1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por metro lineal o fracción de construcción.

H. Por autorización para la licencia de obra pública:

1. Pavimentación y banquetas: **2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por metro cuadrado;

2. Guarniciones: **2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por metro lineal.

3. Rehabilitaciones de pavimentos: **1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por metro cuadrado.

V. Por licencia de uso de suelo comercial para instalación de antena de telefonía celular (cuota única): **100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

VI. Por licencia para remodelación se calculará sobre la base de superficie de construcción remodelada: **10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por metro cuadrado o fracción.

VII. Por licencia para demolición de obras se calculará sobre la base de la superficie de construcción demolida: **15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por metro cuadrado o fracción.

VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo: **10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción, edificación o modificación: **10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

X. Por autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios urbanos y rústicos, se calculará en base a la superficie total del terreno y se causará de acuerdo al número de **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** señalado en la siguiente tabla:

<b>SUPERFICIE</b>	<b>IMPORTE</b>
0 a 1000 M <sup>2</sup>	10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
1001 a 5000 M <sup>2</sup>	20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
5001 a 9,999 M <sup>2</sup>	50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
1 Ha. a 5 Has.	60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
5-01 Has. a 10-00 Has.	70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
10-01 Has. a 50-00 Has.	80 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
50-01 Has. a 100-00 Has.	90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
100-01 Has. en adelante	100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

XI. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción: 1% **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por metro cúbico extraído.

XII. Por permiso de rotura:

A. De piso, vía pública en lugar no pavimentado: 50% **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por metro cuadrado o fracción;

B. De calles revestidas de grava conformada: 1 **vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por metro cuadrado o fracción;

C. De concreto hidráulico o asfáltico: 2.5 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por metro cuadrado o fracción;

D. De guarniciones y banquetas de concreto: 1 **vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por metro cuadrado o fracción; y

E. Reposición de concreto hidráulico o asfáltico de piso, vía pública, guarniciones y banquetas: 10% **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por metro lineal, cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XIII. Por permiso temporal para utilización de la vía pública con escombro o materiales de construcción: 10 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

XIV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones: 10 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

XV. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos: 25% **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** cada metro lineal en su(s) colindancia(s) a la calle.

XVI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos: 15% **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** cada metro lineal o fracción del perímetro.

XVII. Por licencia de uso de suelo para estacionamientos públicos de vehículos en los que se cobre tarifa o pensión al usuario, anualmente, en el mes de enero del año correspondiente: 30 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** más 15% **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por metro cuadrado de la superficie total del inmueble.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Para la realización de cualquier trámite referente a este artículo será obligatorio tener el pago del Impuesto Predial al corriente, así como haber realizado la respectiva actualización del manifiesto de propiedad urbana ante la Dirección de Catastro Municipal.

**Artículo 18.-** Por peritajes oficiales se causarán 4 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

**Artículo 19.-** Los derechos por la autorización de fraccionamientos se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos: 50 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo: 2% **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por metro cuadrado o fracción del área vendible.

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías: 1.6% **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por metro cuadrado o fracción del área vendible.

**Artículo 20.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 3.5 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 21.-** Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Inhumación: 4.5 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

II. Reinhumación: 6 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

III. Exhumación: de 6 a 9.5 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

IV. Inhumación de restos: 6 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

V. Cremación: 8 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

VI. Construcción de media bóveda: 25 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

VII. Construcción de doble bóveda: 50 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**VIII. Asignación de fosa por 7 años: 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**IX. Duplicado de título: de 3 a 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**X. Manejo de restos: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**XI. Por reocupación de media bóveda: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**XII. Por reocupación de bóveda completa: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**XIII. Por instalación o reinstalación:**

**A. Esculturas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

**B. Placas y/o arriate: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

**C. Planchas y/o gavetas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

**D. Monumentos y lápidas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

**E. Capilla cerrada con puerta: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

**F. Capilla abierta con 4 muros: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

**G. Cruz y floreros: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y**

**H. Servicio de registro de título por dos años: 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**I. Servicio de excavación de fosa: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Las personas de la tercera edad, jubilados y pensionados, pagarán el 50% por este servicio, siempre y cuando acrediten que son propietarios del título correspondiente.

**XIV. Traslado de cadáveres:**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- A. Dentro del Municipio: **3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**
- B. Dentro del Estado: **6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**
- C. Fuera del Estado: **9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;** y
- D. Al extranjero: **11.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**Artículo 22.-** Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por matanza, degüello, pelado o desviscerado de:

- A. Bovino, por cabeza: **3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**
- B. Porcino, por cabeza: **2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** hasta 120 kg. y de más de 120 kg.: **3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**
- C. Ovino y caprino, por cabeza: **30% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**
- D. Aves, conejos, por animal: **10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;** y
- E. Descuero, por animal: **23% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

II. Por uso de corral, por día:

- A. Bovino, por cabeza: **2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**
- B. Porcino, por cabeza: **0.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;** y
- C. Ovino y caprino, por cabeza: **0.2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

III. Transporte:

A. Carga y descarga a establecimientos:

- 1. Bovino, por cabeza: **80% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**
- 2. Porcino, por cabeza: **40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;** y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

3. Ovino y caprino, por cabeza: 15% **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

A. Bovino, por cabeza: 40% **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

B. Porcino, por cabeza: 20% **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

C. Ovino y caprino, por cabeza: 0.5% **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

**Artículo 23.-** Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento: \$2.00 por cada hora o fracción, o \$5.00 por tres horas;

II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual: 8 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;** y

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso: 20% **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por hora o fracción y **una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

A. Se cobrará por multa: de 2 a 3 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

B. Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%;

C. En el caso de no cubrir su pago después de 24 horas, se cobrará el 4% **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;** y

D. A los 30 días se procederá a realizar el procedimiento de ejecución de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento legal.

**Artículo 24.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad y seguridad pública, se causarán y liquidarán los derechos siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

I. Por servicio de grúa y/o arrastre y servicio de almacenaje en terrenos municipales que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones a los reglamentos de Tránsito y Transporte del Estado, así como por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ARRASTRE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	ALMACENAJE POR DÍA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	MANIOBRAS DE OPERACIÓN DE GRÚA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Carro, camioneta, motocicletas de todos los tipos y remolque de 1 eje	7	1	9
Camión hasta de 3 toneladas vacíos y transporte colectivo tipo camioneta cerrada	9	1.5	12
Autobús de transporte colectivo, camión, microbús y camión hasta de 3 toneladas cargado	10	2	16
Camión cargado, tracto camión y caja de tracto camión vacía	12	3	18
Tracto camión con caja vacía	14	3	20
Caja de tracto camión cargada	14	3	20
Tracto camión con caja cargado	22	5	20

II. En el caso de los servicios de arrastre, pensión y maniobras de operación de grúas, tratándose de obreros, jornaleros y asalariados, se les otorgará un descuento del 50% en estos servicios, siempre y cuando no se haya originado de una infracción relacionada con bebidas embriagantes.

III. En caso de que los vehículos se encuentren ubicados en la periferia de la ciudad como la carretera Sendero Nacional, salida a Victoria, carretera a la Playa Costa Azul, se aumentarán **2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** al servicio de arrastre; si el arrastre fuera desde Higuierillas, se aumentará al costo de arrastre **6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

IV. Permiso por carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad, en un horario de 6 a 22 horas, se cobrará:

DURACIÓN	CANTIDAD DE VEHÍCULOS POR PERMISO	IMPORTE
1 día	1 a 5	4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
1 mes	1 a 5	20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
1 año	1 a 5	50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
1 año	6 en adelante	320 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

El primer cuadro de la ciudad comprende: al Norte con calle Hidalgo y Av. Constitución hasta la Av. Tamaulipas; al Oriente con la Av. Tamaulipas hasta la Privada 10 de Mayo, continuando con la calle Primera hasta la calle Canales; al Sur con la calle Canales, de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

calle Primera hasta la calle Sexta, continuando sobre la calle Diagonal Cuauhtémoc hasta la Av. Manuel Cavazos Lerma; y al Poniente con la Av. Manuel Cavazos Lerma, de Diagonal Cuauhtémoc hasta la calle Hidalgo (vías de FFCC).

V. Por derechos de servicio de seguridad vial y de seguridad pública en eventos especiales, se cobrará: **10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por 8 horas por elemento.

A. Por cierre de calle por 4 horas con autorización previa de Tránsito Local: **2 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

B. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido más de una ocasión: **5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y Vialidad que sean causales de hechos de tránsito, así como conducir en estado de ebriedad y, ocupar sin causa alguna lugares designados al estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

VI. Por examen de manejo de vehículo: **2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**Artículo 25.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos pagarán **4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

II. Los comerciantes ambulantes con licencia pagarán **una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por día.

III. Los puestos fijos o semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

A. En primera zona: **7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

B. En segunda zona: **5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;** y

C. En tercera zona: **3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán los mismos derechos señalados en la fracción II en el caso de los comerciantes ambulantes; y en el caso de los puestos fijos o semifijos los mismos que se prevén en la fracción III, cuando se trate de 30 días o la cantidad que resulte de dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En el caso en que los comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos no cuenten con el permiso tal y como lo establece esta ley, se les dará un período improrrogable no mayor a 5 días hábiles para dar cumplimiento a la misma, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

El Ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en las que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos o semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los vendedores en la vía pública en puestos fijos o semifijos, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

**A. Por no estar registrado en el padrón municipal: multa de 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**B. Por estar ubicado en lugar distinto al que solicitó: multa de 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Los pagos de los derechos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes.

El adeudo por más de dos meses consecutivos, la alteración del orden público o la negativa a una posible reubicación a petición de la autoridad municipal, dará lugar a la cancelación del permiso correspondiente sin responsabilidad para el Ayuntamiento. En todos los casos se notificará por escrito al propietario.

**IV. Los comerciantes que operen en la Playa Costa Azul pagarán:**

**A. Una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por día durante la Semana Santa y semana posterior a ésta y durante los meses de julio y agosto.

**B. 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por día el resto del año.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como de las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos en esta ley.

Los pagos deberán hacerse diariamente al personal designado por la Tesorería.

Por la actualización de la credencial o tarjetón para ejercer actos de comercio en los mercados o tianguis: **2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por persona, con vigencia de un año.

A las personas mayores de 60 años o con discapacidad, se les condonará el 50% de las tarifas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Ingresos, mediante la exhibición de una credencial expedida por institución oficial, que cumplen con dicho requisito.

Para la autorización de permisos para venta de alimentos se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos y bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de marzo de 2010, en lo que concierne al Capítulo 5, Disposiciones Generales, apartado 5.12.1.

**Artículo 26.-** Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y en su caso aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

**Artículo 27.-** Los propietarios de predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana de una ciudad, villa o congregación, deberán efectuar el desmonte, deshierba y limpieza de su inmueble. En caso de incumplimiento, el municipio podrá efectuar el servicio de limpieza, debiendo el propietario cubrir el costo que represente al municipio la prestación de este servicio, conforme a las siguientes tarifas:

I. Predios con superficie hasta 1,000.00 metros cuadrados, pagarán el 10% **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por metro cuadrado; y

II. Predios mayores de 1,000.00 metros cuadrados, pagarán el 8% **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por metro cuadrado.

Para los efectos de este artículo, por predio baldío se entiende aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua y energía eléctrica.

Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos, deberán encontrarse ocupados más del 50% de las calles del fraccionamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, a quien se le concederá un término de diez días hábiles, para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a ejecutar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo, el cual podrá ser con cargo al Impuesto Predial.

Durante los meses de enero y febrero se notificará a los omisos que a partir del mes de marzo el municipio podrá iniciar los trabajos respectivos, y que en tal eventualidad deberá cubrir los derechos prestados en este concepto.

La Tesorería Municipal podrá hacer público el crédito fiscal que se genere a favor del municipio por este concepto e iniciar el procedimiento correspondiente para su cobro.

**Artículo 28.-** Los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el municipio, se cobrarán en la siguiente forma:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

I. Por generar residuos sólidos urbanos y de manejo especial, entendiéndose a aquella persona que de cualquier forma origine o maneje residuos sólidos urbanos, independientemente de que se encuentre en las restantes clasificaciones de este artículo, se cobrarán **20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por año para la obtención de la licencia correspondiente.

II. Por recolectar y transportar residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

A. Cuando la recolección se realice en industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos propiedad del Ayuntamiento, se cobrará **0.6% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por cada kilogramo.

El usuario que haga uso de ese servicio municipal, hará un manifiesto ante la Dirección de Control Ambiental, en el que declarará bajo protesta de decir verdad el tipo y la cantidad en kilogramos de residuos cuyo manejo solicita al municipio.

El Municipio, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá verificar lo declarado por el usuario y, si procediera, rectificará la cantidad cubierta por el contribuyente, pudiendo determinar las diferencias no pagadas, incluyendo sus respectivos accesorios.

B. Cuando la recolección la realicen los particulares en sus domicilios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, no se cobrará.

C. Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, se cobrará por la autorización anual correspondiente expedida por la Tesorería y la Dirección de Control Ambiental, **20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por camioneta hasta de 3 toneladas y **40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas.

D. Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos legalmente autorizados para el transporte de carga en general, a quien el usuario pague flete por cada ocasión, deberá cubrir a la Dirección de Ingresos por cada viaje realizado:

A. Por camión de 1.0 toneladas o menos: **0.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

B. Por camión de 1.1 a 3.5 toneladas: **1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

C. Por camión de 3.6 a 10.0 toneladas: **2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

D. Por camión de 10.1 o más: **4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

La Tesorería y la Dirección de Control Ambiental llevarán un registro de dichos vehículos, los cuales deberán contar previamente con autorización anual para realizar esa actividad, por la cual se cobrarán **40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas y **20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por camioneta hasta de 3 toneladas.

El Gobierno Municipal podrá celebrar convenios particulares con personas físicas y/o morales, públicas o privadas, que por el volumen de desechos que manejan requieran de alguna forma de cobro periódico. Para ello, el personal a cargo del departamento de Ingresos llevará un registro preciso de los fletes realizados y las cantidades de desechos depositados por los usuarios contratantes, a fin de que realice los cobros correspondientes.

III. Depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

A. El depósito de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario municipal, transportados por cualquier tipo de vehículo, se cobrará a razón de 0.3% **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por kilogramo depositado, de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula de dicho relleno. A los comercios e industrias que por manifiesto depositan sus residuos sólidos urbanos, el cobro mínimo mensual será de **3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** Cuando el depósito de residuos lo realicen particulares en sus propios vehículos, sólo se cobrará el peso que exceda de 100 kilogramos.

B. El depósito controlado de residuos considerados de manejo especial en una celda construida con ese propósito, se cobrará a razón de 1.5% **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por kilogramo depositado, de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula del relleno sanitario. Los residuos señalados son:

1. Cadáveres de animales o partes de ellos;
2. Estiércol biológicamente estabilizado;
3. Lodos estabilizados de plantas de tratamiento;
4. Residuos o materiales cuyo tamaño o peso exceda las capacidades de los equipos utilizados para su manejo;
5. Residuos de construcción y/o mantenimiento de obras civiles;
6. Partes y accesorios automotrices en grandes volúmenes;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

7. Residuos generados fuera de la jurisdicción territorial municipal, salvo aquellos que autorice el Ayuntamiento mediante convenio suscrito con el o los municipios de procedencia; y

8. Llantas usadas.

C. El depósito en el relleno sanitario municipal de vehículos abandonados en la vía pública es de manejo especial y se cobrará a razón de \$100.00 por unidad. Cuando se trate de vehículos abandonados en la vía pública cuyo depósito en el relleno sanitario lo realice la autoridad municipal, se cobrará:

TIPO DE VEHÍCULO	ARRASTRE Y DEPÓSITO (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Carro, camioneta, motocicleta, remolque de eje, carretón, transporte colectivo de tipo camioneta cerrada o triciclo	10
Camión, microbús, autobús y otros	20

Sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el propietario del vehículo por violaciones a otros reglamentos municipales por el abandono señalado, esa cantidad tendrá el carácter de crédito fiscal y el Gobierno Municipal podrá llevar a cabo el procedimiento de ejecución correspondiente para cobrarla.

La Tesorería Municipal podrá vender todos los vehículos depositados en el relleno sanitario.

IV. Por la autorización de funcionamiento de empresas recicladoras de residuos sólidos no peligrosos, se pagarán las siguientes anualidades:

A. Microempresas: 50 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

B. Pequeñas empresas: 100 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

C. Medianas empresas: 150 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;** y

D. Grandes empresas: 200 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Las empresas recicladoras están obligadas a depositar los residuos que generen en el relleno sanitario municipal y a pagar las cantidades correspondientes por su recolección, transporte y depósito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El depósito de cualquiera de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial enunciados en las fracciones anteriores en la vía pública, en lotes baldíos o en lugares no autorizados por el municipio para ese fin, es una infracción al artículo 50 del Reglamento del Servicio de Limpia, Recolección y Transporte de Desechos para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas y los infractores pagarán:

De acuerdo a los artículos del 56 al 59 del reglamento mencionado:

1. Los particulares: **20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;** y
2. Los comerciantes, industriales o prestadores de servicios: **50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

La imposición de esas sanciones le corresponderá indistintamente al Presidente Municipal, al Director de Control Ambiental y/o al Director de Limpieza Pública y su cobro a la Tesorería Municipal.

Cuando se trate de la primera infracción, las autoridades podrán reducir el monto de dichas sanciones a la mitad.

Cuando un infractor repita la falta en dos ocasiones o más, la infracción se aplicará por tres tantos, tendrá el carácter de crédito fiscal y la autoridad municipal podrá iniciar el procedimiento de ejecución necesario para su cobro.

**V.** Por la autorización como transportista de aguas residuales y de uso doméstico, se pagará anualmente:

- A.** Pipero de aguas residuales: **20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**
- B.** Pipero de aguas de uso doméstico: **15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**
- C.** Por camión de 3.5 toneladas o más: **20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;** y
- D.** Por camioneta menor de 3.5 toneladas: **15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**Artículo 29.-** Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad en fachadas, bardas o estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, pagarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados: **3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

II. Dimensiones de más de 0.6 metros cuadrados hasta 1.8 metros cuadrados: **6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Queda exceptuado el pago a que se refieren las fracciones anteriores, siempre y cuando dichos anuncios o carteles se coloquen dentro de su propiedad.

III. Dimensiones de más de 1.9 metros cuadrados y hasta 4.0 metros cuadrados: **12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

IV. Dimensiones de más de 4.1 metros cuadrados hasta 8.0 metros cuadrados: **24 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

V. Dimensiones de más de 8.1 metros cuadrados: **48 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

VI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad: **5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

VII. Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo y/o volanteo: hasta **10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** Además, deberán contar con un permiso de la Dirección de Control Ambiental.

VIII. Por colocación de pendones o carteles en la vía pública: **5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** por cada 20 pendones o carteles. Además, deberá de contar con permiso de la Dirección de Control Ambiental.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social o por convenio especial con partidos y organizaciones políticas, siempre y cuando cumplan con los requisitos fijados por el Gobierno Municipal.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, será responsable solidario en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet.

En el Centro Histórico y áreas residenciales, los anuncios deberán corresponder en su forma y tamaño al conjunto arquitectónico de la zona, a fin de mantener un ambiente visual armónico. En esos casos se seguirán los lineamientos emitidos por la Dirección de Control Ambiental.

**CAPÍTULO V  
DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 30.-** Los ingresos del municipio por concepto de los productos serán los siguientes:

**I.** Donativos.

**II.** Intereses generados por inversiones financieras.

**III.** Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualquiera, entre otros, de los siguientes bienes:

**A.** Mercado José Ma. Barrientos;

**B.** Teatro de la Reforma;

**C.** Funeraria Municipal;

**D.** Auditorio Municipal Mundo Nuevo;

**E.** Parque Olímpico;

**F.** Museo Casamata;

**G.** Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez (Alberca Chávez);

**H.** Gimnasio de basquetbol de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;

**I.** Gimnasio de pesas de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;

**J.** Unidad Deportiva Emilio Martínez Manautuo (Chapotadero);

**K.** Canchas del Cambio;

**L.** Parque Felipe Leal García;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- M. Gimnasio Municipal;
- N. Instituto Regional de Bellas Artes;
- O. Mercado Juárez; y
- P. Playa Costa Azul.

El cobro de los productos a que hace referencia esta ley, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

## **CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 31.-** Los ingresos del municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. En la colaboración administrativa del convenio de coordinación en materia de multas administrativas no fiscales impuestas por las autoridades federales;
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno e infracciones a los reglamentos de Tránsito y Transporte del Estado;
- III. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y
- IV. Reintegros con cargo al fisco del estado o de otros municipios.
- V. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, **20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

## **CAPÍTULO VII DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**Artículo 32.-** Los ingresos del municipio por concepto de venta de bienes y servicios serán:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles; y,
- II. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## CAPÍTULO VIII DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

**Artículo 33.-** Los ingresos municipales por concepto de participaciones y aportaciones de recursos federales serán:

- I. Participaciones federales a través del estado que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas;
- II. Participaciones federales recibidas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal;
- III. Aportaciones que nos correspondan derivadas de convenios, acuerdos y fondos; y
- IV. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que se determinen por convenios o acuerdos.

## CAPÍTULO IX DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

**Artículo 34.-** El municipio percibirá las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que determinen las leyes del estado, así como los convenios federales respectivos.

## CAPÍTULO X DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

**Artículo 35.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

## CAPÍTULO XI INDICADORES DE DESEMPEÑO

**Artículo 36.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

### 1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

**2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

**3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

**4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

**5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

**6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$$

**7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)\*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2017** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En tanto los Ayuntamientos de la Entidad realicen las adecuaciones necesarias a los Reglamentos Municipales y disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia, a efecto de eliminar las menciones al salario mínimo como referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en la reglamentación municipal vigente, así como en cualquier disposición jurídica que emane de esta, se entenderán referidas al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación para el año 2017.

El Ayuntamiento del Municipio, deberá realizar las adecuaciones necesarias antes aludidas a los Reglamentos Municipales vigente, en un plazo que no exceda el 28 de enero de 2017, tal como lo establece la Reforma Constitucional, en materia de desindexación del salario mínimo.

**Artículo Tercero.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

**I.** Gastos de comunicación social;

**II.** Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

**III.** Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2016.  
DIPUTADO PRESIDENTE**

  
**JESÚS MA. MORENO IBARRA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

  
**TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ**

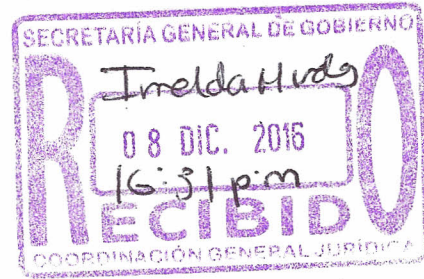
**DIPUTADA SECRETARIA**

  
**IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2016.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD.**

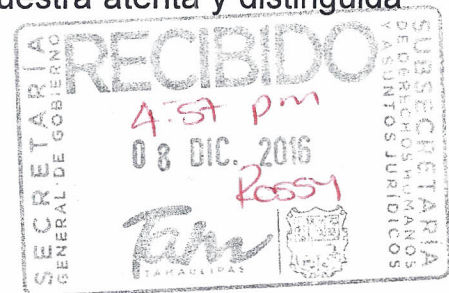
Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-86, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ**



**DIPUTADA SECRETARIA**

**IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO**